|  |  |
| --- | --- |
|  | Concepto : 20131120072251 del 8 de abril de 2013 Tema: Descuentos permitidos a las cooperativasSubtema: Aplicación artículo 142 de la Ley 79 de 1988 |
|  |  |

“Cuales la norma o disposición legal que faculta a una cooperativa a ordenar y obtener directamente dineros retenidos en procesos ejecutivos vigentes que deberían ser depositados a órdenes del juzgado de conocimiento de los embargos”

En relación al interrogante planteado por usted bajo el cual desea tener conocimiento de la ley que faculta a una Cooperativa a ordenar y obtener dineros retenidos en los procesos ejecutivos, le manifestamos que a la luz del artículo 142 de la ley 79 de 1988 señala que:

*“****Artículo 142****.-Toda persona, empresa o entidad pública o privada estará obligada a deducir y retener de cualquier cantidad que haya de pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que estos adecuen a la cooperativa, y que la obligación conste en libranza, títulos valores, o cualquier otro documento suscrito por el deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.*

*Parágrafo: las personas, empresas o entidades obligadas a retener deben entregar las sumas retenidas a la cooperativa, simultáneamente con el pago que hace al trabajador o pensionado. Si por su culpa no lo hicieren, serán responsables ante la cooperativa de su omisión y quedaran solidariamente deudoras ante esta de las sumas dejadas de retener o entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor.”*

En este orden de ideas, cabe señalar que el código sustantivo del trabajo indica en su artículo 149 y 150 los descuentos legales y permitidos por la ley que:

*“ARTICULO 149. DESCUENTOS PROHIBIDOS.*

1. *El empleador no puede deducir, retener o compensar suma alguna del salario, sin orden suscrita por el trabajador, para cada caso, o sin mandamiento judicial. Quedan especialmente comprendidos en esta prohibición los descuentos o compensaciones por concepto de uso o arrendamiento de locales, herramientas o útiles de trabajo; deudas del trabajador para con el empleador, sus socios, sus parientes o sus representantes; indemnización por daños ocasionados a los locales, máquinas, materias primas o productos elaborados o pérdidas o averías de elementos de trabajo; entrega de mercancías, provisión de alimentos y precio de alojamiento.*

*2. Tampoco se puede efectuar la retención o deducción sin mandamiento judicial, aunque exista orden escrita del trabajador, cuando quiera que se afecte el salario mínimo legal o convencional o la parte del salario declarada inembargable por la ley.*

*3. Los empleadores quedarán obligados a efectuar oportunamente los descuentos autorizados por sus trabajadores que se ajusten a la ley. El empleador que incumpla lo anterior, será responsable de los perjuicios que dicho incumplimiento le ocasione al trabajador o al beneficiario del descuento.*

*ARTICULO 150. DESCUENTOS PERMITIDOS. Son permitidos los descuentos y retenciones por conceptos de cuotas sindicales y de cooperativas y cajas de ahorro, autorizadas en forma legal; de cuotas con destino al seguro social obligatorio, y de sanciones disciplinarias impuestas de conformidad con el reglamento del trabajo debidamente aprobado.”*

Por lo tanto, cabe señalar que debe existir una obligación, clara, expresa y exigible para poder llevar a cabo dichos descuentos.